

Contestación demanda de Fundación Escuela de Formación Deportiva Esperanza Wayuu contra Cerrejón. Rad 44001310300220230012400

notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co <notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co>

Jue 23/11/2023 15:47

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patococledon@gmail.com <patococledon@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (732 KB)

Contestación demanda Cerrejón y anexos.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Fundación Escuela de Formación Deportiva Esperanza Wayu contra Carbones de Cerrejón Limited
Radicado: 44001310300220230012400

JAIRO HUMBERTO AMAYA RODRIGUEZ, en ejercicio del poder especial que me ha sido otorgado por parte de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** dentro del término legal adjunto contestación de la demanda de la referencia.

Atentamente,

Jairo Amaya
Apoderado Cerrejón



Este mensaje y sus anexos son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario, ya que contienen asuntos de carácter reservado para CERREJÓN. Su uso, distribución o divulgación sin autorización expresa de CERREJÓN está prohibido.

This message and its attachments are confidential and for the sole use of the intended recipient, since they include reserved matters for CERREJÓN. Its usage, disclosure or distribution without the express permission of CERREJÓN is prohibited.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Riohacha, La Guajira

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Contractual de Fundación Escuela de Formación
Deportiva Esperanza Wayu contra Carbones de
Cerrejón Limited
Radicado: 44001310300220230012400

JAIRO HUMBERTO AMAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en Barranquilla, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.049, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 105.176 del C. S. de la J., en ejercicio del poder especial que me ha sido otorgado por parte de **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, NIT 860.069.804-2 empresa debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se adjunta y cuya personería solicito reconocerme, ante Usted manifiesto que doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

En razón a que por virtud de lo ordenado en el artículo 1° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispuso la aplicación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por virtud del mismo, el inciso 3° del artículo 8° de la citada ley dispone que la notificación personal "se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", por lo que la presente contestación se presenta dentro de la oportunidad legal prevista en el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de octubre de 2023, el cual fuera comunicado mediante correo electrónico recibido el pasado día 24 de octubre de 2023, conforme el siguiente cómputo:

- Envío de notificación electrónica realizada del auto admisorio de la demanda: 24 de octubre de 2023.
- Notificación electrónica se entiende realizada: 26 de octubre de 2023.

- Término para contestar: 20 días.
- Vencería: 27 de noviembre de 2023.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Obrando con el carácter representativo ya anotado, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora, en consideración a que no ha existido incumplimiento de Cerrejón de ninguna de las cláusulas y obligaciones a su cargo contenidas en el contrato No. 22162012, fundamento del presente litigio de responsabilidad contractual.

En relación con cada una de las pretensiones, me pronuncio así:

A LA PRIMERA DECLARACIÓN: No ha existido incumplimiento de CERREJON de la cláusula 10 del contrato de servicios No. 22162012, razón por la cual no están configurados los elementos de responsabilidad contractual y por ende obligación de indemnizarlos, ante la ausencia de culpa contractual de mi representada al declarar la terminación de la totalidad del contrato mediante comunicación del 15 de mayo de 2018, determinación debidamente comunicada al demandante conforme lo señala la cláusula 10 del contrato.

Cerrejón no es deudor de esa obligación, ni ha dejado de ejecutar ninguna prestación impuesta en el contrato.

En virtud de lo anterior me opongo a que se declare civil y contractualmente responsable al demandado CERREJÓN, atendiendo que no se configuran los elementos de la responsabilidad civil contractual.

A LA SEGUNDA DECLARACIÓN (numerada 2.1): Me opongo por improcedente, no ha existido incumplimiento de CERREJON de las obligaciones contenidas en el contrato de servicios No. 22162012, lo que permite deducir ausencia de culpa contractual de mi representada por la cual no están configurados los elementos de responsabilidad contractual y por ende obligación de pagar perjuicios al demandante, quien por demás pretende el pago de unos servicios que nunca ejecutó, en la medida en que durante el periodo de tiempo por

el que está cobrando la suma de \$47.198.412 (15 de mayo de 2018 al 15 de noviembre de 2018) el contrato ya había terminado.

En consecuencia, me opongo a que se condene a mi representada al pago de dicha suma dineraria.

A LA TERCERA DECLARACIÓN (numeradas 2.2 y 2.3): Me opongo. No habiendo pago de perjuicios no es procedente el reconocimiento de intereses moratorios, atendiendo a que no existe obligación alguna de reconocimiento o pago por el periodo de tiempo del 15 de mayo de 2018 al 15 de noviembre de 2018 con ocasión de la terminación anticipada del contrato.

A LA CUARTA DECLARACIÓN (numerada 2.4): Me opongo. No ha existido incumplimiento de CERREJON de las obligaciones contenidas en el contrato de servicios No. 22162012, lo que permite deducir ausencia de culpa contractual de mi representada por la cual no están configurados los elementos de responsabilidad contractual y por ende obligación de pagar perjuicios al demandante, quien por demás pretende el pago de unos servicios que nunca ejecutó, en la medida en que durante el periodo de tiempo por el que está cobrando la suma de \$98.257.653,84 (16 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019) el contrato ya había finalizado. En consecuencia, no procede el pago de intereses moratorios.

A LA QUINTA DECLARACIÓN (numerada 2.5): No habiendo pago de perjuicios no es procedente el reconocimiento de intereses moratorios, atendiendo a que no existe obligación alguna de reconocimiento o pago al demandante por el periodo del 16 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019, conforme la terminación anticipada del contrato.

A LA SEXTA DECLARACIÓN (numerada 2.6): En el mismo sentido me opongo a la solicitud de pago a título de indemnización de las sumas reclamadas debidamente indexadas, atendiendo a que no se ha demostrado la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual endilgada al demandado.

A LA SEPTIMA DECLARACIÓN (numerada 2.7): Me opongo. No podrá haber condena en costas a mi representada, toda vez que las

pretensiones del demandante además de infundadas carecen de prueba los hechos en que pretende sustentarse. Así como los perjuicios que reclama.

A LOS HECHOS

AL HECHO No. 1: ES CIERTO.

AL HECHO No. 2: ES CIERTO.

AL HECHO No. 3: ES CIERTO. Precisando que la terminación del contrato se realizó respecto de todos los servicios a cargo del demandante a partir del 15 de mayo de 2018, conforme lo dispuesto en la cláusula 10 - Terminación anticipada del contrato, disposición contractual válida, eficaz y debidamente aceptada por el demandante al momento de firmar el contrato.

Esto, en consonancia con cláusula 2 - Plazo y vigencia de obligaciones del documento principal del contrato de servicios No. 22162012 que establece que el contrato finalizará de acuerdo con los términos del anexo A - Alcance de servicios, salvo que termine anticipadamente de conformidad con lo previsto en el contrato (subrayado nuestro).

AL HECHO No. 4: NO ES CIERTO. La forma como está redactado este hecho genera ambigüedad en la interpretación respecto del efecto de la terminación anticipada del contrato.

Esto, en razón a que la consecuencia jurídica de hacer uso por Cerrejón de la facultad contractual de terminar de manera anticipada el contrato, como en efecto ocurrió, a partir del 15 de mayo de 2018 es precisamente cesar de manera definitiva la ejecución de las obligaciones contractuales que cada parte tiene a su cargo, para el contratista la prestación del servicio y para el contratante pagar la remuneración pactada como consecuencia de la no ejecución de los servicios derivada de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior no supone de ninguna manera que en virtud de haber hecho efectiva la terminación anticipada del contrato Cerrejón haya incurrido en incumplimiento contractual,

interpretación que desbordaría el concepto del incumplimiento como requisito para la configuración de la responsabilidad contractual.

No ha existido incumplimiento de CERREJON ni tampoco ha sido demostrado por el demandante, razón por la cual no están configurados los elementos de responsabilidad contractual¹ y por ende obligación de indemnizarlos, ante la ausencia de culpa contractual de mi representada², en la medida en que la Empresa al terminar anticipadamente el contrato conforme lo disponía la cláusula 10 del contrato, le canceló al demandante la remuneración pactada por la prestación efectiva del servicio con corte a 15 de mayo de 2018, fecha efectiva de terminación y día hasta que este prestó efectivamente el servicio.

Cerrejón no es deudor de ninguna obligación contractual, ni ha dejado de ejecutar ninguna prestación impuesta en el contrato.

Además, el efecto jurídico de la terminación anticipada de todo contrato supone que el contratista no continuará ejecutando ningún servicio.

AL HECHO No. 5: ES CIERTO. Poniendo de presente los aspectos regulados en la cláusula 10 - Terminación anticipada del contrato transcrita en este hecho, relacionados a continuación:

1. Cerrejón podía terminar el contrato, en todo o parte en cualquier momento y por cualquier razón, notificando a la otra parte por escrito, especificando la fecha efectiva de terminación.

La comunicación de terminación anticipada del contrato enviada al demandante cumplió con los supuestos aquí indicados.

¹ Elementos de la responsabilidad contractual. Para que el deudor sea responsable contractualmente debe presentarse un incumplimiento total o tardío o defectuoso debido a su conducta culposa. Pag 354, Derecho Civil, Tomo III De las obligaciones, Arturo VALENCIA Zea.

² La noción de culpa contractual solo puede configurarse en la forma expresada, es decir, como el hecho de no cumplir o cumplir tardíamente. Pág. 356, Derecho Civil, Tomo III De las obligaciones, Arturo VALENCIA Zea.

2. Cerrejón solo pagaría al contratista los gastos adicionales incurridos por él autorizados por Cerrejon y adecuadamente documentados por hojas de tiempo, facturas, etc.

En este caso, ningún servicio fue ejecutado por el contratista con posterioridad a la terminación anticipada del contrato.

3. Cerrejón no estaría obligado a pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la terminación anticipada (subrayado nuestro).

AL HECHO No. 6: NO ES CIERTO. La comunicación emitida por Cerrejón informando al contratista la terminación anticipada del contrato, dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 10 del contrato especificando:

- La terminación de todos los servicios del contrato.
- La fecha a partir de la cual se dio por terminado el contrato, esto es, el 15 de mayo de 2018.

Lo anterior supone por sustracción de materia que ningún servicio debía continuarse prestando por el contratista como en efecto ocurrió, en razón a que no hubo terminación parcial del contrato.

AL HECHO No. 7: PARCIALMENTE CIERTO. Esos son los lugares de prestación de los servicios durante el plazo de duración del contrato, cuya terminación ocurrió el 15 de mayo de 2018.

AL HECHO No. 8: NO ES CIERTO. Si bien Cerrejon conforme lo indica la cláusula 2 - Forma de Pago del Anexo B - Condiciones comerciales del contrato pagaría al contratista las tarifas mensuales, estas se cancelarían dependiendo de lo servicios efectivamente prestados y acreditados mediante actas de pago conforme lo señala la cláusula 12.2 - Actas de pago del documento principal del contrato que señala:

12.2. Actas de pago: Al final de cada mes, cuando sea el caso, **EL CONTRATISTA** efectuará todos los cálculos necesarios para determinar la cantidad de servicios que deban ser pagados y los presentará para aprobación de CERREJON, en un acta mensual de pago, discriminando la labor ejecutada, de conformidad con el contrato y a satisfacción de Cerrejón.

Por lo anterior es de concluir que la remuneración mensual que recibió el contratista durante el periodo de tiempo del 15 de noviembre de 2017 al 15 de mayo de 2018 fue variable, dependiendo de los servicios de entrenamiento deportivo efectivamente prestados, previa solicitud del funcionario administrador del contrato designado por la Empresa.

AL HECHO No. 9: ES CIERTO. Tarifa cuya cancelación dependía de la prestación efectiva de los servicios de entrenamiento deportivo en el correspondiente periodo mensual.

AL HECHO No. 10: ES CIERTO.

A LOS HECHOS No. 11, 12, 13, 14 Y 15: NO ES CIERTO. Se reitera que de conformidad con la terminación anticipada del contrato a partir del 15 de mayo de 2018, el demandante a partir de esa fecha dejó de prestar los servicios de entrenamiento deportivo y por ende Cerrejon no tenía la obligación de cancelarle ninguna tarifa de ahí en adelante.

Pretender lo contrario seria llegar al absurdo de aceptar que mi representada estaba obligada a cancelar por unos servicios que nunca fueron ejecutados por el demandante.

Así mismo, es de resaltar por disposición de la cláusula 10 Terminación anticipada del contrato, que Cerrejón no estaría obligado a pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la terminación anticipada, estipulación valida, eficaz y debidamente aceptada por el demandante al suscribir el contrato.

Requisito para el pago de la remuneración en el periodo correspondiente a favor del contratista era la presentación del acta mensual a la que se hizo referencia en la respuesta al hecho No. 8, acompañada del informe mensual de actividades con fotos y listado de asistencia debidamente firmada por los participantes donde se evidencie el trabajo realizado según la cláusula 6 - Informes del Anexo A - Alcance del servicio, documentos que por razón de la terminación anticipada del contrato no se generaron con posterioridad al 15 de mayo de 2018.

A LOS HECHOS No. 16 Y 17: NO ES CIERTO. No hay lugar al pago de indemnización en razón a que mi representada no incurrió en incumplimiento generador de responsabilidad contractual.

EXCEPCIONES DE MERITO

Respecto de las pretensiones de la demanda interpongo las siguientes excepciones:

1. Ausencia de requisitos para que se configure la responsabilidad civil contractual y la obligación de indemnizar en cabeza de Cerrejón

La responsabilidad contractual es la obligación de reparar un daño causado a una de las partes que surge como consecuencia de la inejecución o incumplimiento de las obligaciones nacidas de un contrato válidamente celebrado. La responsabilidad contractual está fundamentada en la culpa del deudor. Se presume la culpa del contratante que no cumplió.

Así, para deducir responsabilidad contractual es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Contrato valido: Que no adolezca de nulidad.
- Culpa contractual: La culpa del deudor se realiza automáticamente por el simple hecho de no cumplir la obligación.
- Daño causado por incumplimiento del contrato: Este daño debe provenir de la inejecución del contrato.
- Nexos causales entre el daño y el incumplimiento de la obligación.

En este orden de ideas, la responsabilidad civil contractual surge cuando el daño es originado por el incumplimiento de un contrato válidamente celebrado.

Pero, en el caso que nos ocupa no ha existido incumplimiento total, defectuoso o tardío de CERREJON de ninguna de sus obligaciones contractuales, toda vez que la Empresa ha cumplido a cabalidad con el pago por la prestación del servicio efectivamente ejecutado por el demandante.

A su vez, la terminación del contrato se realizó respecto de todos los servicios a cargo del demandante a partir del 15 de mayo de 2018, conforme lo dispuesto en la cláusula 10 - Terminación anticipada del contrato, disposición contractual válida, eficaz y debidamente aceptada por el demandante al momento de firmar el contrato.

Esto, en consonancia con cláusula 2 - Plazo y vigencia de obligaciones del documento principal del contrato de servicios No. 22162012 que establece que el contrato finalizará de acuerdo con los términos del anexo A - Alcance de servicios, salvo que termine anticipadamente de conformidad con lo previsto en el contrato (subrayado nuestro).

La consecuencia jurídica de hacer uso por Cerrejón de la facultad contractual de terminar de manera anticipada el contrato, como en efecto ocurrió, a partir del 15 de mayo de 2018 es precisamente cesar de manera definitiva la ejecución de las obligaciones contractuales que cada parte tiene a su cargo, por el contratista la prestación del servicio y del lado contratante pagar la remuneración pactada como consecuencia de la no ejecución de los servicios derivada de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior no supone de ninguna manera que en virtud de haber hecho efectiva la terminación anticipada del contrato Cerrejón haya incurrido en incumplimiento contractual, interpretación que desbordaría el concepto del incumplimiento como requisito para la configuración de la responsabilidad contractual.

En este orden de ideas, al no existir incumplimiento de CERREJON ni tampoco haber sido demostrado por el demandante, no están configurados los elementos de responsabilidad contractual³ y por ende obligación de indemnizarlos, ante la ausencia de culpa contractual de mi representada⁴, en la

³ Elementos de la responsabilidad contractual. Para que el deudor sea responsable contractualmente debe presentarse un incumplimiento total o tardío o defectuoso debido a su conducta culposa. Pág 354, Derecho Civil, Tomo III De las obligaciones, Arturo VALENCIA Zea.

⁴ La noción de culpa contractual solo puede configurarse en la forma expresada, es decir, como el hecho de no cumplir o cumplir tardíamente. Pág. 356, Derecho Civil, Tomo III De las obligaciones, Arturo VALENCIA Zea.

medida en que el efecto de la terminación anticipada de conformidad con la cláusula 10 del contrato, fue que el contratista finalizará la prestación de los servicios y por ende cesará la obligación de Cerrejon a partir de ese momento (18 de mayo de 2018) de cancelarle remuneración alguna en virtud de dicha terminación, cuya consecuencia fue que el contratista no continuara ejecutando el contrato.

La Doctrina mayoritaria reconoce que el reproche de la conducta (omisión, incumplimiento, retardo, etc.) cuya imputación jurídica se efectúa por parte del demandante, debe ser necesariamente atribuible al proceder del deudor contractual, que en este caso no se dio nunca por parte CERREJÓN, luego no existe mérito alguno que permita inferir el nacimiento de una obligación indemnizatoria de pago de la suma pretendida por el monto de \$145.456.066, más intereses moratorios liquidados por el apoderado del demandante en el juramento estimatorio de la demanda, razón por la cual no le compete por ende a mi poderdante, obligación negocial, ni responsabilidad contractual alguna de pago de suma alguna ni la causación de intereses de mora, conforme a lo invocado en los hechos y pretensiones de la demanda.

2. LA CLAUSULA 10 TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO NO RECONOCE PAGO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL O INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DE NINGÚN TIPO POR LA TERMINACION ANTICIPADA SIENDO ESTA UNA CLAUSULA VALIDA Y EFICAZ.

La comunicación remitida por Cerrejón de terminación anticipada del contrato a partir del 18 de mayo de 2018 cumplió con lo dispuesto en la cláusula 10 - Terminación anticipada del contrato, así:

1. Conforme lo indicado en la cláusula Cerrejón podía terminar el contrato, en todo o parte en cualquier momento y por cualquier razón, notificando a la otra parte por escrito, especificando la fecha efectiva de terminación.

La comunicación de terminación anticipada del contrato enviada al demandante cumplió con los supuestos aquí indicados.

2. Señala la cláusula que Cerrejón solo pagaría al contratista los gastos adicionales incurridos por él, autorizados por la Empresa y adecuadamente documentados por hojas de tiempo, facturas, etc.

En este caso, ningún servicio fue ejecutado por el contratista con posterioridad a la terminación anticipada del contrato, ni realizada solicitud de Cerrejón de que ejecutara algún servicio durante el periodo de tiempo que está cobrando el demandante (15 de mayo de 2018 al 19 de noviembre de 2023).

3. Cerrejón no estaría obligado a pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la terminación anticipada.

En este orden de ideas es de concluir que la comunicación emitida por Cerrejón informando al contratista la terminación anticipada del contrato, dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 10 del contrato especificando:

- La terminación de todos los servicios del contrato.
- La fecha a partir de la cual se dio por terminado el contrato, esto es, el 15 de mayo de 2018.

Lo anterior supone por sustracción de materia que ningún servicio debía continuarse prestando por el contratista, en razón a que no hubo terminación parcial del contrato.

Mi representada le canceló al demandante la remuneración pactada por la prestación efectiva del servicio con corte a 15 de mayo de 2018, fecha efectiva de terminación y día hasta que este prestó efectivamente el servicio.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos resulta evidente que mi poderdante no se encuentra obligada a pagar suma alguna de dinero por concepto de las pretensiones de la presente demanda y en consecuencia solicito se sirva declarar PROBADAS las excepciones de mérito propuestas y en consecuencia se imponga la CONDENA EN COSTAS al demandante dentro del proceso de la referencia.

3. PRESCRIPCIÓN:

Sin perjuicio de las consideraciones que anteceden, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez decretar a favor de CERREJON cualquier prescripción que se identifique y pruebe dentro del proceso.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el art. 282 del C.G.P. solicito a la Señora Juez se sirva decretar cualquier medio exceptivo cuyos fundamentos de hecho se encuentren probados dentro del proceso.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, objeto el juramento estimatorio de la demanda expresado por el demandante en el capítulo denominado "Estimación juramentada de los frutos" de la demanda, por la evidente desproporción en la cuantificación de la indemnización solicitada como Perjuicios Patrimoniales en la suma de \$184.899.009.

En consecuencia objeto la totalidad de los conceptos y montos invocados dentro de la estimación de la cuantía y pretensiones formuladas por la parte demandante, en virtud a que no existe en primer lugar prueba alguna de la existencia ni configuración de una responsabilidad civil contractual endilgada a mi representada, máxime cuando no existe sustento para acceder al pago de la suma de \$184.899.009, con fundamento en la terminación anticipada del contrato y sin embargo pretende el pago de los servicios no prestados con posterioridad al 15 de mayo de 2018, fecha de terminación anticipada del contrato, donde es claro que no es posible acceder a la indemnización deprecada por el actor, conforme a lo establecido expresamente en la cláusula 10 Terminación anticipada del contrato.

A pesar de estar demostrada la improcedencia de reconocimiento alguno de indemnización por parte del demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 plantearé las siguientes especificaciones de la inexactitud que se le atribuya a la estimación, de acuerdo a lo siguiente:

1. La cláusula 10 del contrato es clara en señalar que Cerrejón no estaría obligado a pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la terminación anticipada.
2. El solo señalamiento del monto pretendido en la demanda a título de juramento estimatorio, no constituye prueba de la procedencia del cobro del mismo, toda vez que de la reclamación presentada no se advierte la prestación efectiva de los servicios objeto de reclamación por parte del demandante.
3. El monto de la estimación económica indicado por el actor en el "JURAMENTO ESTIMATORIO", no llena con la formalidad exigida por el Artículo 206 del C.GP., en razón a que no aparece referido y especificado la forma en la cual liquidó la suma pretendida en la demanda, conforme al criterio establecido en la ley, omitiendo realizar la discriminación razonada, exacta y precisa de cada uno de los conceptos en el acápite correspondiente para que pueda tenerse el valor probatorio que exige la ley por lo siguiente:

La forma de pago contenida en el Anexo B - Condiciones comerciales del contrato No. 22162012, contempla el pago de unas tarifas fijas mensuales para cada uno de los servicios de entrenamiento contratado en las diferentes disciplinas deportivas, según requerimiento de los servicios por Cerrejón, así:

2. FORMA DE PAGO

CERREJÓN pagará al CONTRATISTA las siguientes Tarifas Fijas Mensuales indicadas por el CONTRATISTA en el presente numeral.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	TARIFA FIJA
1	SERVICIOS COORDINADOR ENTRENADOR GENERAL DE DEPORTES	Mes	\$2.646.000
2	SERVICIOS ENTRENADOR FUTBOL LINEA FÉRREA (LIFE) SECTOR 1	Mes	\$2.039.625
3	SERVICIOS ENTRENADOR DE FUTBOL PUERTO BOLIVAR (PBV)	Mes	\$1.764.000
4	SERVICIOS ENTRENADOR DE FUTBOL LOS REMEDIOS Y OTRAS COMUNIDADES	Mes	\$1.470.000
5	SERVICIOS ENTRENADOR DE FUTBOL OREGANAL Y OTRAS COMUNIDADES	Mes	\$1.470.000
6	SERVICIOS ENTRENADOR TIRO CON ARCO, URIBIA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS	Mes	\$1.470.000
7	SERVICIOS ENTRENADOR TIRO CON ARCO, MANAURE Y COMUNIDADES ALEDAÑAS	Mes	\$1.470.000
8	SERVICIOS ENTRENADOR DE TENIS DE CAMPO PARA COMUNIDADES VECINAS AL COMPLEJO	Mes	\$1.863.750
9	SERVICIOS ENTRENADOR DE GOLF, PARA ALBANIA Y CUESTECITAS	Mes	\$819.000

Por ello, los pagos mensuales realizados al demandante durante la ejecución del contrato fueron variables, estos dependían de la cantidad de servicios de entrenamientos deportivos prestados en el respectivo mes.

No obstante, al revisar los montos estimados en el juramento estimatorio se observa que adolecen de explicación de cuales fueron exactamente los servicios que a su juicio se dejaron de pagar y sobre los que calcula los intereses sin especificar la fuente para su cálculo, luego no aparece referido y especificada la forma en la cual liquidó la suma pretendida en la demanda.

Adicionalmente, no existe claridad de cuál es el tipo de daño patrimonial solicitado en la demanda, ya sea daño emergente o lucro cesante, en la medida en que no lo tipifica, aspecto que se requiere precisar.

En los anteriores términos presentamos nuestra objeción razonada a la estimación indemnizatoria estimada por el demandante en lo que a perjuicios patrimoniales se refiere, a fin de que el despacho continúe con el trámite indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que a todas luces el demandante no tuvo en cuenta fundamentales aspectos y elementos para su estimación, situación que afecta ostensiblemente la estimación realizada en la demanda.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- Acta de pago No. 60 del periodo 1/1/2018 a 1/14/2018 por valor de \$3.671.249
- Acta de pago No. 62 del periodo 2/15/2018 a 3/14/2018 por valor de \$7.866.402
- Acta de pago No. 63 del periodo 3/15/2018 a 4/14/2018 por valor de \$15.158.839.

2. TESTIMONIALES:

Atentamente solicito al despacho fijar fecha y hora, para que se reciba el testimonio de la señora:

MARIA AUXILIADORA SANCHEZ quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y particularmente sobre la ejecución del contrato de servicios No. 22162012 del 9 de julio de 2013 y los efectos de la terminación anticipada del contrato comunicada al contratista mediante oficio del 15 de mayo de 2018, quien podrá ser citada en la siguiente dirección: Carbones de Cerrejón Limited, Carrera 53 No. 106 - 280 Centro Empresarial Buenavista, Barranquilla, Atlántico. correo electrónico: maria.sanchez@cerrejon.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

En fecha y hora que indique su despacho, solicito se convoque al demandante Berto Telasco Contreras, para que absuelva el interrogatorio que le formulare personalmente o por escrito que remitiré oportunamente y con anterioridad a la fecha decretada.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

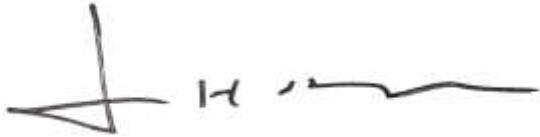
1. Certificado de existencia y representación de Carbones de Cerrejón Limited.
2. El Poder con el que actúo.
3. Otorgamiento poder - Ley 2213 de 2022.
4. Las pruebas documentales que se anuncian en la presente contestación.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Carrera 53 No. 106 - 280 Centro Empresarial Buenavista, Barranquilla, Atlántico. correo electrónico: jairo.amaya@cerrejon.com; notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co.

Mi mandante CARBONES DE CERREJON LIMITED en la Carrera 15 No. 91 - 46, Piso 7, Bogotá, Colombia, **correo electrónico:** notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO AMAYA RODRIGUEZ
C.C. No. 86.050.049
T.P. No. 105.176 del C. S. de la J.



Cerrejón

Minería responsable

Señora

Juez Segundo Civil del Circuito de Riohacha

Riohacha, La Guajira

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Fundación Escuela de Formación Deportiva Wayuu contra Carbones de Cerrejón Limited

Radicado: 44001310300220230012400

JAIME BRITO LALLEMAND, mayor y vecino de Barranquilla, Atlántico, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como APODERADO GENERAL de **CARBONES DE CERREJÓN LIMITED**, con toda atención manifiesto a la Señora Juez, que confiero poder especial al doctor JAIRO AMAYA RODRIGUEZ, igualmente mayor, vecino y residente en Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.050.049 y Tarjeta Profesional número 105.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la citada sociedad en el proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, el Dr. AMAYA RODRIGUEZ queda ampliamente autorizado para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder.

Dirección correo electrónico del apoderado: jairo.amaya@cerrejon.com

Sírvase Señora Juez, reconocer personería, en los términos y para los fines aquí indicados.

Cordialmente,

JAIME BRITO LALLEMAND

C.C. No. 79.395.445

T.P. No. 46.370 del C. S. J

Acepto el poder,

JAIRO AMAYA RODRIGUEZ

C.C. No. 86.050.049

T.P. No. 105.176 del C. S.J

Amaya, Jairo Humberto (Cerrejon - CO)

From: CO Cerrejon GRP - Notificaciones Judiciales CO
Sent: Thursday, November 23, 2023 11:35 AM
To: Amaya, Jairo Humberto (Cerrejon - CO)
Subject: Otorgamiento Poder - Proceso Verbal Responsabilidad contractual Fundación Escuela de Formación Deportiva Esperanza Wayu contra Carbones de Cerrejón Limited. Rad 44001310300220230012400
Attachments: Poder Proceso.pdf

Dr. Jairo Amaya Rodriguez
Abogado

En mi calidad de apoderado general de Carbones de Cerrejón Limited, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 2213 de 2022, remito poder especial para la representación judicial de la Empresa en el proceso verbal de Responsabilidad contractual Fundación Escuela de Formación Deportiva Esperanza Wayu contra Carbones de Cerrejón Limited, radicado 44001310300220230012400, de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

Atentamente,

JAIME BRITO LLALEMAND
Apoderado General CERREJON



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑIA
Sigla: CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C
Nit: 860069804 2
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00078511
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1976
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 15 # 91-46 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comunica@cerrejon.com
Teléfono comercial 1: 5955555
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 15 # 91-46 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co
Teléfono para notificación 1: 5955555
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Constitución Casa Principal: Escritura Pública No.360 otorgada en la Notaría 4 Bogotá, del 5 de febrero de 1.975, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 1.976, bajo el No.38639 del libro IX, se protocolizaron copias auténticas de fundación de la sociedad "INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION" domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.1641 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá el 14 de abril de 1. 982 inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1.982, bajo el No.115026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION." por el de "INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION."- podrá también usar la sigla INTERCOR-.

Por Escritura Pública No. 2815 del 20 de diciembre de 1996 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de diciembre de 1996 bajo el No. 00073809 del libro VI, como consecuencia dela fusión de las casas matrices, la sucursal de la referencia, absorbe a la sucursal ESSO PRODUCCION INC SUCURSAL en Colombia.

Por Escritura Pública No. 1696 del 02 de noviembre de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 08 de noviembre de 2000 bajo el número 00096972 del libro VI, se protocolizaron documentos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante los cuales la sociedad casa MATRIZINTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION, absorbe a las sociedades casas matrices MOBIL OIL COMPANY DE COLOMBIA, MOBILEXPLORATION LATIN AMERICA INC. y AMPOLEX COLOMBIA INC, y en tal virtud, las sucursales en Colombia de las mismas.

Por Escritura Pública No. 0896 de la Notaría 30 de Bogotá, D.C., del 10 de abril de 2001, inscrita el 17 de abril de 2001, bajo el Número 99221 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION podrá también usar la sigla INTERCOR, por el de: INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION LLC. La sucursal en Colombia también puede usar la abreviación INTERCOR.

Por Escritura pública No. 0896 de la Notaría Treinta de Bogotá, D.C., del 10 de abril de 2001, inscrita el 17 de abril de 2001, bajo el número 99221 del libro VI, se protocolizó documentos mediante los cuales la casa matriz se transformó en una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2002, inscrita el 07 de mayo de 2002 bajo el número 104300 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales reflejan el cambio de domicilio de la sociedad casa matriz del Estado de Delaware Estados Unidos de América a Anguilla Indias Occidentales Británicas, así como de los nuevos estatutos internos de la compañía.

Por Escritura Pública No. 5114 de la Notaría 42 de Bogotá d.C. Del 19 de noviembre de 2002, inscrita el 27 de noviembre de 2002 bajo el Número 107282 del libro VI, cambio el nombre de la sociedad fusionada INTERCOR, una vez fusionada así como su sucursal en Colombia, se denominara CARBONES DEL CERREJON LLC pudiendo utilizar las siglas CARBONES DEL CERREJON, CERREJON ,CDC C DEL C.

Por Escritura Pública No. 5114 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de noviembre de 2002, inscrita el 27 de noviembre de 2002 bajo el número 107282 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales en virtud de la fusión de la casa matriz propietaria de la sucursal de la referencia la sociedad INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION LLC INTERCOR absorbió a la sociedad CARBONES DEL CERREJONES. A domiciliada en Barranquilla la cual se disuelve sin liquidarse.

Por escritura pública No. 1186 de la Notaría Cuarenta y Cuatro Bogotá, D.C., del 28 de junio de 2007, inscrita el 29 de junio de 2007, bajo el número 149498 del libro VI, se protocolizó documentos mediante los cuales la casa matriz se transforma en una Compañía Comercial Internacional de Angulla, allegando nuevos estatutos.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 44 Bogotá, D.C., del 28 de junio de 2007, inscrita el 29 de junio de 2007, bajo el Número 149498 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: CARBONES DEL CERREJON LLC pudiendo utilizar las siglas CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C por el de: CARBONES DEL CERREJON LIMITED pudiendo usar las siglas CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC solas o acompañadas por el nombre compañía.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por resolución No.1317 del 27 de abril de 1.977, inscrita el 6 de mayo de 1.977 bajo el número 45554 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 5 de febrero de 2074.

OBJETO SOCIAL

Los negocios y actos en que podrá ocuparse la sucursal de la compañía

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio de la República consisten en: A) La exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización del carbón que pueda encontrarse en un área aproximada de 38,000 hectáreas, distinguida como bloque b del área del cerrejón; y la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de carbones provenientes de otras áreas del territorio colombiano, para lo cual desarrollara todas aquellas actividades portuarias y de operador portuario de un puerto de servicio privado que sean necesarias, tales como manejo de carga marítima y terrestre, practicaje, remolque, almacenamiento, trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje y cubicaje, marcación y rotulación, reconocimiento e inspección, clasificación y toma de muestras, amarre y desamarre, acondicionamiento de plumas y aparejos, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, seguridad industrial, inspección, emergencias y fumigaciones; así mismo, podrá prestar la actividad marítima de practicaje y ser titular de depósitos aduaneros. B) Explorar, prospectar, producir, desarrollar, explotar, adquirir, almacenar, refinar, tratar, destilar, manufacturar, beneficiar, manipular, comercializar, transportar, comprar y vender, disponer y negociar en relación con recursos naturales y sus productos y subproductos, incluidos, pero no limitado a ellos, los hidrocarburos, asfaltos, bitúmenes, rocas bituminosas y demás derivados del petróleo, carbón de piedra o mineral, así como toda clase de sustancias minerales metálicas, e importar y almacenar combustibles líquidos derivados del petróleo, sin reserva o limitación alguna. C) Obtener, adquirir, tener, poseer, operar y mantener contratos de concesión y asociación, cuentas conjuntas, permisos, licencias, arrendamientos, terrenos y todos los derechos o privilegios que puedan ser necesarios o convenientes para la operación o conducción de los negocios de la compañía. D) Ocuparse en proveer, contribuir o adelantar en cooperación con o por cuenta de otros, servicios de ingeniería, químicos, físicos, de administración, tecnológicos, investigaciones científicas, etc, así como prestar servidos de asesoría, administrativos o de asistencia a terceros. E) Fomentar o ayudar en cualquier manera, financiera o de otra clase, compañías o asociaciones en las cuales esta sociedad posea directa o indirectamente acciones, bonos, valores etc. F) En general como ya se dijo arriba, todos los negocios o actividades comprendidos en el objeto social de la compañía, pudiendo por tanto celebrar toda clase de negociaciones actos, contratos etc., necesarios o convenientes para el logro de los fines indicados.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$180.357.357.981,81

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

A. Aceptar en nombre de la citada compañía escrituras e instrumentos públicos y privados de cualquier clase que sean transferencias, cesiones, hipotecas, aportes, enajenaciones, opciones, promesas de contratos, arrendamientos, servidumbres, toda clase de contratos de exploración y explotación de minerales y otros recursos naturales del subsuelo, arrendamientos u otra especie de negocios sobre subsuelos y, en general, para acordar y celebrar toda clase de actos y contratos que interesen a la compañía, todo bajo las condiciones y términos que juzgue las favorable a los intereses de la misma y también para renunciar total o parcialmente concesiones o aportes obtenidos mediante contratos celebrados con el gobierno de la República de Colombia, con entidades descentralizadas y con particulares para la exploración y explotación del subsuelo, devolver lotes o porciones de dichas concesiones o aporte y desistir de propuestas para celebrar contratos de concesión aporte o exploración y explotación en cualquier otra forma de yacimientos minerales. La renuncia total o parcial de concesiones, de contratos de aporte, exploración y explotación del subsuelo con el gobierno nacional, con entidades descentralizadas o con particulares, y la devolución de lotes o porciones de dichas concesiones, aportes o contratos, quedan sujetas a la aprobación de la junta de directores de la compañía en la forma que se dirá más adelante. El desistimiento de propuestas para celebrar contratos de concesión con el Gobierno de Colombia puede hacerlo el apoderado por si solo sin limitación alguna. B. Enajenar a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la compañía y que esta tenga ya adquiridos o que adquiriera en lo sucesivo, lo mismo que para gravarlos, todo en las condiciones que estime más favorables o convenientes a los intereses de aquella. Cuando se trate de operaciones de venta o hipoteca de propiedad raíz de la compañía, cuyo valor sea o exceda de cien mil dólares moneda de los Estados Unidos de América US\$100.000.00, o su equivalente en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

moneda colombiana, encada operación, se requerirá aprobación de la Junta de Directores, en la forma que se indicara más adelante. C. Comparecer ante los órganos correspondientes del poder público dela República de Colombia, cualquiera que sea su orden o categoría, así como ante las autoridades y entidades políticas, administrativas, judiciales, policivas, contencioso administrativas o del Ministerio Público, tanto nacionales como departamentales, municipales o del distrito especial de Bogotá y ante empresas oficiales o semioficiales y privadas, en solicitud de toda clase de concesiones, aportes, contratos, permisos y traspasos de los mismos; para el establecimiento y construcciones muelles, embarcaderos, carreteras, ferrocarriles, cables aéreos u otros sistemas de movilización de minerales u otros recursos naturales del subsuelo depósito de los minerales, depósito de los minerales o productos que se obtengan, líneas de comunicación, líneas de transporte por tierra, ríos y mar, dragado de ríos, construcción de tuberías o conductos de transporte para gas u otros combustibles; para la exploración/o explotación de suelos y/o subsuelos en cualquier forma, así como de sus productos derivados; para el montaje y explotaciones toda clase de establecimientos industriales o comerciales que se requieran para el desarrollo de las actividades atrás referidas tomando parte y/o celebrando contratos y arreglos para ello con cualesquiera autoridades y entidades públicas o particulares, haciendo todo lo necesario para su validez y ejecución queda entendido que las facultades que se dejan enumeradas en este numeral son y deben considerarse ilimitadas. Comparecer ante los tribunales y jueces competentes del paisa si como ante las autoridades y entidades administrativas o de cualquier otro orden y categoría, como demandante o como demandada, en procesos o actuaciones civiles, administrativas, laborales, de impuestos, penales, bien sea sumarios, verbales, especiales, voluntarios, ordinarios de arbitramento ; en conciliaciones, en juicios, procesos o diligencias referentes a hipotecas, quiebras, embargos desahucios o en cualquiera otros juicios o actuaciones que se presenten. E. Comparecer ante cualesquiera autoridades, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden, para presentar solicitudes en nombre de la compañía, declaraciones de renta, reclamos y recursos sobre las mismas; recibir notificaciones y citaciones; pedir pruebas y presentar alegatos; consentir, renunciar, resistir de todo juicio, acción o recurso; pedir reposiciones y apelar; tachar testigos o peritos, abonar la calidad o circunstancias de estos ;garantizar cheques y firmas, recurrar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; cotejar

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y confrontar documentos y firmas, pedir, proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sucursal de la compañía; iniciar juicios, procesos, actuaciones y recursos ;para revocar, reponer, apelar, anular y proteger derechos; pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar aplazamientos, embargos y levantamientos de los mismos; pedir el remate de propiedades embargadas; la posesión y amparo o protección de propiedades; adjudicaciones, deslindes y condena en costas; oír sentencias, autos y decisiones finales o incidentales ;conformarse con todo aquello que sea favorable a la compañía y oponerse a lo que sea desfavorable, ya sea pidiendo reposición de providencia o apelando a ellas, o interponiendo cualquier otro recurso legal; ajustar diferencias y someter cuestiones al arbitraje de acuerdo con su propia discreción; nombrar arbitro asesores y en general; para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contencioso - administrativo. F. Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sucursal. G. Concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial y extrajudicial y aceptar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenir en los nombramientos que en ellas deban hacerse. H. Contratar prestamos con cualquier banco u otras instituciones financieras, entidades o personas particulares para depósitos en una de las cuentas bancarias establecidas por esta compañía, pudiendo tomar prestada o dar en préstamo hasta la suma de US\$200.000.00 o su equivalente en moneda legal colombiana, todo bajo los términos y condiciones que dicho apoderado crea más beneficioso para la sucursal. Dichos términos podrán tomarse y/ o darse con garantía específica y/o real, y los apoderados quedan autorizados para dar o exigir las garantías que sean del caso; para girar letras de cambio, para cobrar deudas existentes a favor de esta, y en general para adoptar todas las medidas concernientes al giro, desarrollo y administración de los negocios y de los bienes de la compañía en la República de Colombia. I. Exigir y admitir cauciones reales y personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la compañía constituir ante las entidades de impuestos nacionales, departamentales, distritales, cauciones o garantías personales o reales con el fin de responder por obligaciones tributarias de funcionarios o empleados de la compañía cuando asilo estimen necesario los apoderados. J. Admitir a los deudores en pago, por cuenta de los créditos reconocidos o se reconozcan a favor de la compañía, bienes distintos de los que estén aquellos obligados a dar

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y para que se remate tales bienes. K. Constituir sociedades que tengan por fin cualesquiera de los negocios que comprende el objeto social de la compañía, para suscribir en nombre de la compañía acciones nuevas sociedades que se constituyan y en las cuales llevara la representación total de aquellas, para que lleve la voz y emita el voto en las respectivas Asambleas o Juntas de Accionistas y para que se páguelos insta lamentos y reciba y gire los dividendos. Que le correspondan a la sucursal, para que, en general, pueda llevar acabo todos aquellos actos, gestiones y procedimientos que tiendan a la realización de los fines a que este numeral se refiere. Las nuevas sociedades podrán dedicarse a toda clase de negocios relacionados con la actividad minera o con cualesquiera de las actividades complementarias que comprenden el objeto social de la compañía y ejecutar cualesquiera operaciones mercantiles autorizadas por la legislación colombiana. El ejercicio de esta facultad requiere la aprobación previa de la Junta de Directores de la compañía cuando el aporte requerido sea o exceda de cien mil dólares moneda de los Estados Unidos de América US\$100.000.00 o su equivalente en moneda colombiana. L. Solicitar de las autoridades, entidades y funcionarios competentes respectivos, la protocolización, legalización y registro de cualquier documento referente a asuntos de la compañía, inclusive este poder, e intervenir en nombre de ella en las diligencias o actuaciones que tengan relación con reincorporación en la república de Colombia de la sucursal de la compañía. M. En general, hacer y practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor xito de los poderes facultades que se confieren, con la expresa autorización de interponer todo clase de recursos, ordinarios y extraordinarios en materia civil, penal, administrativa, etc., en general para obtener la representación de la compañía en la República de Colombia de manera en que en ningún caso carezca de ella en negocios que le interesen ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos sustituir total o parcialmente este poder por medio de escrituras públicas, memoriales cartas u otros documentos pudiendo revocar las sustituciones y poderes que otorgue y nombrando nuevos apoderados, si es el caso, y lo estimare conveniente. N. Sin perjuicio de la generalidad de este poder , que faculta al apoderado para llevar la representaciones la sucursal de la compañía en la república de Colombia, de manera que en todo momento esté debidamente representada, los actos, negocios, actuaciones o gestiones que se indican a continuación requerirán para su validez la previa aprobación dela Junta de Directores, a saber: 1. La renuncia total o parcial de concesiones, aportes, contratos sobre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subsuelo con el gobierno nacional, con entidades descentralizadas o con particulares, y la devolución de lotes o porciones de dichas concesiones. Aportes o contratos. Sin embargo, el desistimiento de propuestas para celebrar contratos de concesión o aportes con el Gobierno Nacional, o de promesa de contrato u opciones con entidades descentralizadas o con particulares, puede hacerlo el apoderado por si solo sin limitación alguna. 2. Las operaciones de venta o hipoteca de propiedad raíz de la compañía cuyo valor sea o exceden cada caso de cien mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00) o su equivalente en moneda colombiana. 3. Constitución de sociedad, la suscripción de acciones a nombre de la compañía y el aporte de dinero o de bienes de cualquier clase, salvo cuando se trate de suscripciones forzosas o recibo de acciones en pago de dividendos. 4. La aprobación del presupuesto la fijación de los gastos generales de la que demande el servicio de la sociedad y cuya cuantía sea o exceda de cien mil Dólares moneda de los Estados Unidos de América US\$ 100.000. 00 o su equivalente en moneda colombiana en cada ejercicio, salvo las obligaciones o cargas tributarias, también industriales y económicos que deba desarrollar la sociedad, y la adopción de normas sobre depreciación y amortización de los activos fijos y sobre la creación de fondos para la protección de otros activos de la sociedad. 5. La aprobación o aprobación de los actos o contratos que el apoderado general celebre a referéndum. 6. El nombramiento y remoción del personal ejecutivo y la fijación de las correspondientes remuneraciones. 7. Dar o tomar dinero en préstamo por suma superior a USD 200.000 en total, además, la junta, a moción debidamente presentada, sostenida y secundada, resolvió ampliar la enunciación que de las facultades y poderes del gerente de la operación conjunta había hecho en su reunión del día 8 de julio de 1986 y decidió que y / o cualquiera de sus suplentes, sin que haya orden de preferencia entre ellos para su ejercicio, podrán comparecer ante cualquiera autoridades, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden, para presentar solicitudes en nombre de INTERCOR, en su calidad de operador, reclamos y recursos, sobre las mismas, recibir notificaciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución del 31 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020 con el No. 00308250 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado General Principal Y Gerente De La Operación Conjunta	Claudia Mercedes Bejarano Gutierrez De Piñerez	C.C. No. 22578712

Por Resolución del 30 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 00304241 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Apoderado General Principal Y Del Gerente De La Operación Conjunta	Myriam Constanza Vargas Barrantes	C.C. No. 52271962
Tercer Suplente Del Apoderado General Principal Y Del Gerente De La Operación Conjunta	Jonnie Dunn Evans	C.E. No. 459056

Por Resolución No. sinnum del 29 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 00296735 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombramiento Myriam Constanza C.C. No. 52271962
Cuarto Vargas Barrantes
Suplente Del
Apoderado
General Y
Suplente Del
Gerente De La
Operacion
Conjunta.

Por Resolución del 31 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020 con el No. 00308250 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Edgar Augusto Alfonso	C.C. No. 80021367
Suplente Del	Vargas	
Apoderado		
General		
Principal Y		
Suplente Del		
Gerente De La		
Operación		
Conjunta		

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado No. 0000001 del 18 de diciembre de 2002, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2003 con el No. 00108042 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	DELOITTE & TOUCHE	N.I.T. No. 860005813 4
Principal	S.A.S.	
Firma Auditora		

Por Documento Privado del 27 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 00339945 del Libro VI, se designó a:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yesica Andrea Sanchez Franco	C.C. No. 1015463944 T.P. No. 286587-T

Por Documento Privado del 27 de octubre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2015 con el No. 00251249 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jesus Andres Roa Pascuali	C.C. No. 79840870 T.P. No. 74804-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3185 del 22 de diciembre de 1995 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, inscrita los días 11 y 22 de enero de 1996 bajo los números 68693, 68828 del libro VI, para todos los efectos previstos en el contrato de asociación celebrado con carbones de COLOMBIA S.A. Y de modo especial, con la Cláusula 31, de dicho contrato. Ratificar el otorgamiento, presidente de INTERCOR, de signado como gerente de la operación conjunta de INTERCOR, de los poderes y facultades amplios y necesarios para actuar en su calidad de gerente de la operación conjunta en el contrato de asociación para la Explotación del Bloque B del Cerrejón suscrito entre INTERCOR y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. CARBOCOL el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1.976). Por tanto, cuenta el apoderado principal con todos los poderes y facultades necesarios para desarrollar nombre de INTERCOR todas las operaciones, actos, negociaciones, acciones o gestiones que correspondan al operador, tal como se define en el contrato de asociación ya citado o que se refieran a las operaciones autorizadas por las partes en dicho contrato de asociación a través de sus órganos o autoridades competentes (comité ejecutivo, subcomité ejecutivo, otros subcomités). Las facultades y poderes del apoderado principal de INTERCOR en todo lo relacionado con su actuación como operador del referido contrato de asociación, así como las facultades y poderes de los apoderados suplentes del mencionado apoderado principal, son como ya se dijo en esta resolución, las más amplias; así pues, a

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

título de enunciación la Junta indica algunos de los actos que los apoderados pueden realizar a nombre de INTERCOR: A). Aceptar en nombre de INTERCOR escrituras e instrumentos públicos y privados, transferencias, cesiones, hipotecas, enajenaciones, opciones, promesas de contrato, arrendamientos, servidumbres y en general para celebrar toda clase de actos y contratos que interesen a INTERCOR como operador dentro del contrato de asociación, o que deba firmar autorizado por uno cualquiera de los órganos o autoridades de dicho contrato. B). Comparecer ante los órganos correspondientes del poder público de la República de Colombia cualquiera que sea su orden o categoría, así como ante las autoridades y entidades políticas, administrativas, judiciales, policivas, contencioso administrativas, tanto nacionales como departamentales, municipales o del distrito capital de Santafé de Bogotá y ante empresas oficiales y privadas en solicitud de toda clase de permisos y traspasos de los mismos, para el establecimiento y construcción de muelles, embarcaderos, carreteras, ferrocarriles, cables aéreos u otros sistemas de movilización de minerales y otros recursos naturales del subsuelo, almacenamiento de los minerales o productos que se obtengan, líneas de comunicación, líneas de transporte por ríos y mares, dragados de ríos, construcción de tuberías o conductos de transporte para gas u otros combustibles, y explotación de canteras. C). Para el montaje y explotación de toda clase de instalaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades atrás referidas, tomando parte y/o celebrando contratos y arreglos para ello con cualesquiera autoridades o entidades públicas o particulares, haciendo todo lo necesario para su validez y ejecución. En desarrollo de sus poderes y facultades, los apoderados pueden firmar tanto los contratos que corresponda suscribir al operador del contrato de asociación atrás aludido, como aquellos otros en que sea autorizado por uno cualquiera de los órganos o autoridades del contrato de asociación, entre otros los contratos que se refieran a las siguientes materias: A. Servicios de ingeniería con firmas consultores o de construcción, o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras, o se trate de consorcios o de cualquier otra forma asociativa; B. Servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial; C. Servicios de consultoría en el campo de compras; D. Servicio de aduanas en general, de tramitación de importaciones o de agencias de aduana; E. Servicios de aerofotografía, de geología, de minería, hidrología y aspectos ambientales; F. Servicios de mantenimiento y reparaciones, suministro de todo tipo de construcciones y mejoras; G. Servicio de computación; H. Servicio de perforación; I. Asesorías financieras de seguros; J.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asesorías y estudios de finca raíz, interventorías de construcción, compra de equipos y materiales de oficina, compras y arrendamientos de vivienda, arrendamientos de oficinas para el funcionamiento de la operación conjunta; K. Elaboración de libros, manuales; L. Elaboraciones encuestas, estudios socio-económicos, estudios especiales para contratación de personal; M. La adquisición de tierras a cualquier título; N. Convenir los términos de los contratos que sean necesarios para adquirir o disfrutar de tierras, bien sea compraventa, arrendamiento, promesa de venta o de hipoteca, permuta, usufructo o cualquier otro que se requiera para tal fin; O. Convenir el precio, la forma de pago, el plazo del mismo cuando sea pertinente y cualquier condición económica que sea necesaria para perfeccionar cualquier contrato que sea legalmente posible celebrar; P. Convenir cualquier indemnización que sea pertinente por el uso y ocupación de tierras; Q. Negociar las mejoras que sea conveniente adquirir; R. Realizar todos los actos necesarios para tomar los seguros de las propiedades de la operación conjunta. Se entiende que la enumeración anterior no es taxativa o limitativa y los apoderados como ya se expresó pueden firmar todo y cualquier contrato que interese a la operación conjunta. Los apoderados quedan autorizados para qué bien directamente o a través de apoderados especiales que para el efecto constituyan, comparezcan con plenos poderes ante cuales quiera autoridades administrativas o judiciales de todo orden en las zonas en las cuales la operación conjunta este realizando trabajos o actividades, en la cual este destacado personal de INTERCOR que labore dentro de la operación conjunta, o en la que esta tenga interés especialmente las autoridades administrativas de trabajo en las mismas zonas, quedan así mismo los apoderados autorizados para firmar contratos de trabajos con el personal extranjero que labore para INTERCOR cuando este actúe como operados y para hacer todo tipo de gestiones, firmar todo tipo de documentos, memoriales y cartas, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal que se requiera, para solicitar las visas de dicho personal, para renovarlas, y en general para atender cualquier requerimiento para que dicho personal actúe en el país tal como se establece por las leyes colombianas. Los apoderados quedan autorizados para en general hacer y practicar todos aquellos actos gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito de los poderes y facultades que se les confieren, los apoderados quedan facultados para delegar total o parcialmente las amplias facultades que se les otorgan en este poder en la persona o personas que ellos designen, siempre que estas sustituciones consten por escrito de conformidad

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las necesidades de la operación conjunta. Los apoderados deberán informar a la junta periódicamente acerca de las sustituciones que hagan. Queda expresamente establecido que el presente poder no conlleva la representación legal de la sucursal colombiana de INTERCOR, aunque si faculta a los apoderados aquí designados como ya se indicó, para actuar en nombre de INTERCOR cuando este actúe en sus funciones de operador o debidamente autorizado por cualquiera de los órganos o autoridades dentro del contrato de asociación ya citado. Las facultades otorgadas al presidente de INTERCOR y gerente de la operación conjunta, al igual que a sus suplentes, se adicionan igualmente con facultades para conciliar, transigir, desistir y recibir. Confirmar el nombramiento del señor, Jorge Álvarez Posada, como apoderado suplente del para que, en las ausencias temporales o absolutas de este, lo reemplacen con iguales poderes y facultades que aquellas otorgadas por la junta directiva al gerente de las operación conjunta. Los indicados apoderados suplentes reemplazarán al gerente de la operación conjunta, en la medida que sea necesario, sin tener en cuenta orden de precedencia entre ellos.

Por Escritura Pública No. 179 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 31 de enero de 2011, inscrita el 02 de febrero de 2011 bajo el No. 000195160 del libro VI, compareció Jorge Álvarez Posada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927 de Bogotá en su calidad de primer suplente del presidente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rogers Enrique Aguirre Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.478.225 de Bucaramanga, para que represente a CERREJÓN en asuntos laborales, en todo el territorio nacional, ante cualquier funcionario o autoridad laboral, judicial o administrativa, en cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral, sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, con facultades expresas para preparar, formular y contestar interrogatorios de parte verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones del cerrejón, para presentar y contestar demandas, para atender acciones de tutela, para iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos, actos, diligencias, peticiones y actuaciones respectivas de carácter laboral que estime conveniente, quedando igualmente facultado para: A) Desistir de los procesos laborales en que intervenga a nombre del poderdante y de los recursos e incidentes que en su nombre promueva. B) Transigir o conciliar reclamos laborales extraprocesales o litigios laborales pendientes. C) Recibir, en asuntos laborales, dineros o bienes litigiosos en nombre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poderdante. D) En nombre de cerrejón, notificarse de demandas laborales y otorgar los correspondientes poderes para que la empresa pueda ser representada en el proceso. F) En nombre de cerrejón, rendir, en procesos laborales, interrogatorios de parte, con facultad expresa para confesar; G) Concurrir como parte a las audiencias de conciliación judicial o.

Por Escritura Pública No. 4750 de la notaria 44 del 3 de diciembre de 2016 inscrita el 21 de diciembre de 2016 bajo el No. 00264573 del libro VI, compareció Jorge Álvarez Posada identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927 de Bogotá, en su carácter de representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON otorga poder general amplio y suficiente a Jaime Brito Lallemand identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.395.445 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 46.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a carbones del CERREJON LIMITED-CERREJON ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, nacional, departamental, municipal o distrital en todo el territorio de la República de Colombia para presentar y contestar demandas iniciar, adelantar y concluir toda clase de juicios, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para hacer solicitudes y peticiones preparar y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de cerrejón; para intervenir e interponer toda clase de acciones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, insinuar y suscribir toda clase de escrituras públicas, formular toda clase de denuncias penales, ratificarse, constituirse en parte civil, interponer incidentes de reparación o interponer incidentes dentro de los procesos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario para que otorgue poderes especiales para representar judicial o extrajudicialmente a la empresa y en general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo y policivos que correspondan a cerrejón, con facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir y conciliar reclamos extraprocesales o litigios judiciales pendientes, recibir en los asuntos de su competencia, dineros o bienes litigiosos en nombre de un poderdante y para sustituir. El presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura pública No. 2928 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 14 de septiembre de 2017 bajo el No. 00273854 del libro VI, compareció Jorge Álvarez Posada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927 de Bogotá, en su calidad de suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Javier Jose Aragon Fuentes, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.744.113 de Medellín, para que representa a CERREJÓN en asuntos laborales, en todo el territorio nacional, ante cualquier funcionario o autoridad laboral, judicial administrativa, en cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral, sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes con facultades expresas para reparar, formular y contestar interrogatorios de parte verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones del cerrejón, para presentar y contestar demandas, para atender acciones de tutela, para iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos, actos, diligencias, peticiones y actuaciones respectivas de carácter laboral que estime conveniente, quedando igualmente facultado para: A) Desistir de los proceso laborales en que intervenga a nombre del poderdante y de los recursos e incidentes que en su nombre promueva. B) Transigir o conciliar reclamos laborales extraprocesales o litigios laborales pendientes. C) Recibir, en asuntos laborales, dineros o bienes litigiosos en nombre del poderdante. D) En nombre de cerrejón, notificarse de demandas laborales y otorgar los correspondientes poderes para que la empresa pueda ser representada en el proceso. F) En nombre de cerrejón, rendir, en procesos laborales, interrogatorios de parte, con facultad expresa para confesar; G) Concurrir como parte las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial dentro de procesos laborales.

Por Escritura Pública No. 321 del 14 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a los señores Ricardo Alberto Juliao Lombana identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.213, Claudia Patricia Santa Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.549.661, Estefanía Cárdenas Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.424.599, Alberto Enrique Restrepo Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.486, Jose Luis Casadiego Miranda identificado

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 72.291.795, y Suelen Margarita Romero Ripoll identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.251.040 para que en nombre y representación de CERREJON, cada uno pueda realizar las siguientes gestiones: 1) Representar a CERREJON ante todos los organismos del Estado que intervengan en los trámites para la realización de importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros, incluyendo en especial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a la Policía Aeroportuaria, facultad en virtud de la cual podrán suscribir todo tipo de documentos, incluyendo declaraciones aduaneras y modificaciones de las mismas, solicitudes de clasificación arancelaria, vistos buenos y exenciones respecto de tributos aduaneros, gestión de licencias o registros de importación y exportación, y en general llevar a cabo todos los trámites relacionados con cualquier régimen aduanero previsto en la legislación aduanera vigente dando cumplimiento a las formalidades que en dicha legislación se contemplen y para que se notifiquen de los actos administrativos que profieran las autoridades en relación con las importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros de CERREJON; 2) Constituir las garantías que sean requeridas en las operaciones aduaneras o de comercio exterior de CERREJON; 3) Desarrollar la actividades inherentes a las calidades otorgadas a CERREJÓN como Puerto y Depósito Privados, y en virtud de dichas calidades, suscriban todo tipo de documentos aduaneros que se requieran con el fin de cumplir las formalidades aduaneras ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - de las mercancías consignadas a nombre de CERREJON; 4) Realizar los trámites de homologación de los vehículos automotores que importe CERREJON ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Que por Escritura Pública No. 1826 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2008, inscrita el 28 de noviembre de 2008 bajo el No. 172727 del libro V, compareció Jorge Álvarez Posada, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.927 de Usaquén, en su calidad de primer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Víctor Julio Díaz Daza, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.844.609 de Maicao, para que represente a cerrejón en asuntos laborales, en todo el territorio nacional, ante cualquier funcionario o autoridad laboral, judicial o administrativa, en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral, sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, con facultades expresas para preparar, formular y contestar interrogatorios de parte verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones del cerrejón, para presentar y contestar demandas, para atender acciones de tutela, para iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos, actos, diligencias, peticiones y actuaciones respectivas de carácter laboral que estime conveniente, quedando igualmente facultado para: A) Desistir de los procesos laborales en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promueva. B) Transigir o conciliar reclamos laborales extraprocesales o litigios laborales pendientes. C) Recibir, en asuntos laborales, dineros o bienes litigiosos en nombre del poderdante. D) En nombre de cerrejón, notificarse de demandas laborales y otorgar los correspondientes poderes para que la empresa pueda ser representada en el proceso. F) En nombre de Cerrejón, rendir, en procesos laborales, interrogatorios de parte, con facultad expresa para confesar; G) Concurrir como parte a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial dentro de procesos laborales.

Que por Resolución Sin Núm. de la Junta Directiva de la Casa Principal de la Sucursal de la referencia, del 31 de agosto de 2020, inscrito el 8 de septiembre de 2020 bajo el registro No. 00308251 del libro VI, se confiere poder especial a Juan David Garzón de Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.982.885 de Bogotá, y Silvia Martínez Troncoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.717.756 de Barranquilla, para desarrollar las siguientes operaciones en nombre de la Compañía: 1. Obtención de préstamos y sobregiros bancarios. 2. Apertura de cartas de crédito, y otorgamiento de garantías dentro y fuera del territorio nacional. 3. Apertura, manejo y cierre de cuentas corrientes bancarias y de ahorro en valores corrientes y constantes. 4. Manejo de cuentas corrientes bancarias y de ahorro en valores corrientes y constantes. 5. Manejo de excesos temporales de caja. 6. Negociación de Títulos Valores. Estas operaciones se deberán llevar a cabo dentro de las modalidades y limitaciones que se expresan en el texto de la presente acta para cada caso. Los préstamos, sobregiros bancarios, cartas de crédito, garantías o contragarantías aquí descritas no pueden exceder de manera acumulada la suma de Cinco Millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$5.000.000). Operaciones que excedan este monto requerirán de la aprobación de la Junta Directiva de la Compañía.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Operaciones que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva no se contabilizarán para el límite máximo de Cinco Millones de dólares (US\$5.000.000) antes establecido. 1. Obtención de Préstamos Los apoderados especiales están autorizados para obtener dinero en préstamo, incluyendo sobregiros bancarios, de bancos, instituciones financieras o comerciales de cualquier clase, o de cualesquiera otra entidad que pueda conceder préstamos dentro o fuera de la República de Colombia, de acuerdo con la ley, quedando igualmente facultados para convenir la tasa o tipo de interés, firmar pagarés, letras de cambio o cualesquiera otro documento y para constituir las garantías que sean exigidas por los prestamistas, todo ello en nombre y representación de la Compañía, en los términos y condiciones que los apoderados especiales estimen más favorables para los intereses de la compañía. El ejercicio de este poder queda sometido a las siguientes condiciones: 1.1. Los documentos que perfeccionen las operaciones de préstamo; la constitución, en nombre y representación de la Compañía, de toda clase de garantías o contragarantías que sean exigidas por los prestamistas, exceptuando las garantías hipotecarias, con el cumplimiento de los requisitos para cualquier préstamo hasta, y sin exceder de manera acumulada con las operaciones similares de CZN S.A, cinco millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$5.000.000), suma que no será contabilizada dentro de los límites máximos previstos en el punto 1.3 siguiente, así como la especificación de la tasa de interés y los periodos de pago de la obligación contratada, deberán llevar siempre dos de las siguientes firmas: La de la señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro, Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. 1.2. El valor de los préstamos que se obtengan deberá, ya sea: (i) ser abonado por el prestamista en la cuenta de compañía; (ii) elaborar cheque girado exclusivamente a favor de la compañía para depositarlo en la cuenta corriente de la misma; o (iii) cruzarse contra los archivos de pago enviados por el sistema de transferencia electrónica, aprobado únicamente por las personas autorizadas en dichos sistemas, a los cuales los Apoderados Especiales no tienen acceso alguno. 1.3. La cuantía máxima acumulada de cada operación de préstamo o de sobregiro, incluyendo las operaciones similares de CZN S.A. será hasta de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana, sin exceder un monto acumulado de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.4. Toda operación de sobregiro deberá ser confirmada por escrito al banco, y llevará siempre dos de las siguientes firmas: La del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la del señor Juan David Garzón De Castro, Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. 2. Apertura de Cartas de Crédito y Otorgamiento de Garantías Los apoderados especiales quedan facultados para solicitar la apertura de cartas de crédito dentro o fuera de la República de Colombia con o sin garantía específica. El ejercicio de este poder queda sometido a los siguientes requisitos: Todos los documentos que impliquen compromiso económico para la compañía al solicitar la apertura de la carta de crédito y el otorgamiento o la firma, en nombre y representación de la Compañía de toda clase de garantías o contragarantías a dichas cartas de créditos, requerirán dos de las siguientes firmas: La del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro, Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. Hipotecas, cartas de crédito o cualquier clase de garantía o contragarantía a las mismas, (i) por un monto de, y sin exceder de manera acumulada con las operaciones similares de CZN S.A., hasta cinco millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana o (ii) cuando sea requerido por las leyes vigentes o por un decreto gubernamental colombiano en favor de una entidad estatal, requerirá dos de las siguientes firmas: La del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro. Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. 3. Apertura. Manejo y Cierre de Cuentas Bancadas y de Ahorro en Valores Corrientes y Constantes La Junta autoriza a los apoderados especiales para que en nombre y representación de la Compañía puedan tramitar ante cualesquiera entidad bancaria, corporación de ahorro y vivienda, o entidad financiera, la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias y de ahorro en valores corrientes y constantes, en el país o en el exterior, de acuerdo con la ley, bajo las condiciones que se indican a continuación: 3.1. Se harán mediante orden escrita a los bancos o corporaciones, orden que necesariamente llevará las firmas de dos de los siguientes apoderados: La del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro, Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. 3.2. Esta facultad de abrir y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cerrar cuentas corrientes bancarias y en corporaciones de ahorro y vivienda, no es delegable. 3.3. La apertura y cierre de cuentas bancarias, y de ahorro en valores corrientes y constantes, deberá ser ratificada anualmente por la Junta Directiva. 4. Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias y de Ahorro en Valores Corrientes y Constantes Los apoderados especiales quedan facultados para: 4.1. Manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorro en valores corrientes y constantes. 4.2. Delegar la firma de cheques o de órdenes de retiros para afectar dichas cuentas, cuando por razones operacionales así se justifique. El ejercicio de este poder se desarrollará dentro de las siguientes condiciones: a.) Toda delegación para el manejo de estas cuentas deberá hacerse mediante orden escrita que llevará las firmas de dos de los siguientes apoderados: La del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro, Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. b.-) Los cheques y órdenes de retiro cuya cuantía sea igual o mayor a cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda legal colombiana o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, llevarán siempre las firmas de dos de cualquiera de los siguientes apoderados: del Primer o Segundo Suplente del Apoderado General, de los apoderados especiales aquí designados, o de los funcionarios a quienes ellos deleguen. c.-) En el caso de transacciones cuya cuantía sea menor a cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda legal colombiana o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, los cheques y órdenes de retiro o desembolso, pueden llevar una sola firma, de los apoderados especiales aquí designados, del Primer o Segundo Suplente del Apoderado General o de cualquiera de los funcionarios en quien ellos deleguen. d.-) Los cheques para depositar en cuentas corrientes o de ahorros de valores corrientes o constante deben ser endosados por las personas autorizadas para efectuar transacciones con respecto a tales cuentas. e.-) Las transferencias electrónicas de fondos estarán sujetas a los procedimientos de seguridad que hayan sido endosados por dos de cualquiera de los siguientes apoderados: La del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro, Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. 5. Manejo de los Excesos Temporales de Caja Los apoderados especiales quedan autorizados para manejar los excesos temporales de caja colocando en el mercado financiero en Colombia o en el exterior, dentro de las normas de la ley, dinero en moneda colombiana, en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dólares de los Estados Unidos de América, o en Euros, con plazos hasta de noventa (90) días, exigiendo en cada caso las garantías que consideren convenientes o necesarias. Estas operaciones requerirán de dos firmas, una de las cuales deberá ser la del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro, Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General: y la segunda, de otro de los apoderados especiales aquí designados. 6. Negociación de Títulos-Valores El valor total agregado de títulos-valores que pueden ser negociados, según se describe a continuación, es de máximo Veinte Millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$20.000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana. Los apoderados especiales quedan autorizados para: 6.1. Comprar, vender, entregar, redimir o transferir, de cualquier banco, entidad o intermediario financiero, o a través de ellos, giros, títulos-valores, letras de cambio, papeles negociables, cartas de crédito, compraventa de monedas extranjeras para cubrir obligaciones contraídas, tales como pagos a proveedores y contratistas, giros de salarios y compensaciones a empleados en el exterior, entre otros, o cualquier instrumento representativo de ellos en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América y. para expedir, firmar, endosar y confirmar cualquiera de dichos instrumentos, bajo las siguientes condiciones: a.-) Cuando la entrega de títulos valores se realice a título de garantía de operaciones de crédito a favor de la compañía o de un tercero, se requiere en el endoso, la firma del señor Edgar Alfonso, en su calidad de Segundo Suplente del Apoderado General o la de Juan David Garzón De Castro. Gerente Financiero, o la de la señora Myriam Vargas en su calidad de Primer Suplente del Apoderado General. b.-) Las transacciones por valor superior a un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, requerirán la firma de dos de cualquiera de los siguientes apoderados: De los apoderados especiales aquí designados o del Primer o Segundo Suplente del Apoderado General. 6.2. Designar bancos para depositar en custodia títulos-valores, mediante el recibo de custodia correspondiente. Para el retiro de tales valores se requerirá la firma de dos de cualquiera de los siguientes apoderados: De los apoderados especiales aquí designados o del Primer o Segundo Suplente del Apoderado General.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA
Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21
Recibo No. AB23839444
Valor: \$ 7,200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7175	15-XII-1976	4 BOGOTA	22-XII-1976 NO.41811
1301	26- X- 1983	26 BOGOTA	7- XI-1983 NO. 2047
2.461	4-XI- 1988	26 BOGOTA	18-XI -1988 NO.10010
2.642	28-XI- 1988	26 BOGOTA	6-XII- 1988 NO.10113
3.175	22-XI- 1991	26 STAFE BTA	2-XII- 1991 NO.24865
1.640	5-VII--1994	26 BOGOTA	12-VII-1994 NO.52306
3.185	22-XII--1995	26 STFE BTA	11-I---1996 NO.68693
513	1-III -1996	26 STAFE BTA	12- III-1996 NO.69565
2.153	16- IX- 1996	26 STAFE BTA	20- IX- 1996 NO. 72.492
2.815	20-XII--1996	26 STAFE BTA	20-XII--1996 NO. 73.809
2.815	20-XII--1996	26 STAFE BTA	20-XII--1996 NO. 73.810

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002388 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico)	00091689 del 28 de diciembre de 1999 del Libro VI
E. P. No. 0001696 del 2 de noviembre de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00096972 del 8 de noviembre de 2000 del Libro VI
E. P. No. 0000190 del 12 de febrero de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00098493 del 22 de febrero de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0000896 del 10 de abril de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00099221 del 17 de abril de 2001 del Libro VI
E. P. No. 0005114 del 19 de noviembre de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00107282 del 27 de noviembre de 2002 del Libro VI
E. P. No. 0001043 del 5 de junio de 2007 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00148670 del 12 de junio de 2007 del Libro VI
E. P. No. 0001080 del 9 de julio de 2008 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00166028 del 15 de julio de 2008 del Libro VI
E. P. No. 1663 del 23 de septiembre de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00181498 del 6 de octubre de 2009 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2289 del 13 de julio de 2016 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 00261243 del 6 de septiembre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 2523 del 19 de julio de 2019 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 00297263 del 25 de julio de 2019 del Libro VI
E. P. No. 3094 del 16 de julio de 2022 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 00330155 del 29 de julio de 2022 del Libro VI

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2022, de Representante Legal inscrito el 22 de febrero de 2022 con el No. 00324273 del libro VI, modificado por Documento Privado No 1 del 19 de diciembre de 2022, de Representante Legal inscrito el 22 de Diciembre de 2022 bajo el No. 00335059 del libro VI, se aclara el grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad GLENCORE PLC (Matriz) comunica que se configura grupo empresarial con la sociedad extranjera CARBONES DEL CERREJON LIMITED casa principal de CARBONES DEL CERREJON LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, CERREJON ZONA NORTE S.A, C.I. PRODECO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., GLENCORE ENERGY COLOMBIA SAS., Y GLENCORE COLOMBIA SAS, (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0510

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.387.614.251.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0510

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2023 Hora: 09:40:21

Recibo No. AB23839444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2383944467387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CARBONES DEL CERREJON

ACTA DE PAGO RESUMIDA

1/25/2018 9:49:22 AM

Página :1

ACTA No :	0000000060	Fecha del acta :	1/18/2018	Período facturado :	1/1/2018-1/14/2018
Contrato/Porción :	22162012 01	COORDINAC ACTIVIDADES PROFESORES DEPORTE	Localización :	GUAJIRA	
Contratista :	130012	FUND.ESCU.FORM. DPTIVA ESPERANZA	NIT :	900511688	
Fecha Inicio :	7/10/2013	Fecha terminación :	11/14/2019	Duración Contrato :	76m 5d
Contrato Original :		Tiempo ejecutado :	54m 9d	Tiempo restante:	21m 28d
Estado :	ENVIADO	Aprobada el :		Fecha de envío:	1/25/2018
Moneda Tarifa :	PES	Tasa de Cambio :	1	Facturar en Moneda :	PES
Analista:	JCUELL1 (CUELLO JOSE)			Fecha de la Tasa :	
Administrador:	MSANCH2 (MARIA AUXILIADORA , SANCHEZ)				
		Ejecutado a la fecha :	\$579,799,286.75	Valor a Facturar :	\$3,671,249.82
		Nuevo ejecutado :	\$583,470,536.57		
Valor del Acta :	\$3,671,249.82	Valor Bruto del Acta :	\$3,671,249.82		

Historia de Modificaciones al Contrato

	Original	Otrosí		Original	Otrosí	Cierre
Fecha de Iniciación :	7/15/2013		Fecha de Finalización :	10/23/2017	11/14/2019	
SERVICIOS RECIBIDOS POR ELEMENTOS			VALOR PERIODO (moneda tarifa)		VALOR A FACTURAR (moneda factura)	
01 Tarifas del contrato			\$3,671,249.82		\$3,671,249.82	
Total Costos Directos			\$3,671,249.82		\$3,671,249.82	
					\$3,671,249.82	

Impuesto	Descripción del Impuesto	Porcentaje	Base Gravable		Valor del Impuesto	
			Moneda Tarifa	Moneda Factura	Moneda Tarifa	Moneda Factura
ESTA	ESTAMPILLA	2.00 %	\$3,671,249.84	\$3,671,249.84	\$73,425.00	\$73,425.00
ICA1	ICA ALBANIA	1.00 %	\$1,835,624.90	\$1,835,624.90	\$18,356.25	\$18,356.25
ICU1	ICA URIBIA	1.00 %	\$1,835,624.90	\$1,835,624.90	\$18,356.25	\$18,356.25

Detalle de Gasto	Tipo Doc	Centros de Costos		Valor
		Documento	Porcentaje	
<u>Centros Responsables</u>				
XKB25N06301			100.00%	\$3,671,249.82

APROBACION DEL SERVICIO

Servicios recibidos por : _____

V. B. Administrador del contrato _____

APROBADO POR: (FIRMA/ N. Posición) _____

()

FIRMA REPRESENTANTE CONTRATISTA _____

Observaciones :

Servicios prestados en el periodo comprendido entre Enero 1 - 14 de 2018.



CARBONES DEL CERREJON

ACTA DE PAGO RESUMIDA

3/21/2018 2:30:00 PM

Página :1

ACTA No :	0000000062	Fecha del acta :	3/21/2018	Período facturado :	2/15/2018-3/14/2018
Contrato/Porción :	22162012 01	COORDINAC ACTIVIDADES PROFESORES DEPORTE	Localización :	GUAJIRA	
Contratista :	130012	FUND.ESCU.FORM. DPTIVA ESPERANZA	NIT :	900511688	
Fecha Inicio :	7/10/2013	Fecha terminación :	11/14/2019	Duración Contrato :	76m 5d
Contrato Original :		Tiempo ejecutado :	56m 12d	Tiempo restante:	19m 25d
Estado :	ENVIADO	Aprobada el :		Fecha de envío:	3/21/2018
Moneda Tarifa :	PES	Tasa de Cambio :	1	Facturar en Moneda :	PES
Analista:	JCUELL1 (CUELLO JOSE)			Fecha de la Tasa :	
Administrador:	MSANCH2 (MARIA AUXILIADORA , SANCHEZ)				
		Ejecutado a la fecha :	\$591,336,938.57	Valor a Facturar :	\$7,866,402.00
		Nuevo ejecutado :	\$599,203,340.57		
Valor del Acta :	\$7,866,402.00	Valor Bruto del Acta :	\$7,866,402.00		

Historia de Modificaciones al Contrato

	Original	Otrosí		Original	Otrosí	Cierre
Fecha de Iniciación :	7/15/2013		Fecha de Finalización :	10/23/2017	11/14/2019	
SERVICIOS RECIBIDOS POR ELEMENTOS			VALOR PERIODO		VALOR A FACTURAR	
			(moneda tarifa)		(moneda factura)	
01 Tarifas del contrato			\$7,866,402.00		\$7,866,402.00	
Total Costos Directos			\$7,866,402.00		\$7,866,402.00	
					\$7,866,402.00	

Impuesto	Descripción del Impuesto	Porcentaje	Base Gravable		Valor del Impuesto	
			Moneda Tarifa	Moneda Factura	Moneda Tarifa	Moneda Factura
ESTA	ESTAMPILLA	2.00 %	\$7,866,402.00	\$7,866,402.00	\$157,328.04	\$157,328.04
ICA1	ICA ALBANIA	1.00 %	\$3,933,201.00	\$3,933,201.00	\$39,332.01	\$39,332.01
ICU1	ICA URIBIA	1.00 %	\$3,933,201.00	\$3,933,201.00	\$39,332.01	\$39,332.01

Detalle de Gasto	Tipo Doc	Centros de Costos		Valor
		Documento	Porcentaje	
<u>Centros Responsables</u>				
XKB25N06301			100.00%	\$7,866,402.00

APROBACION DEL SERVICIO

Servicios recibidos por : _____

V. B. Administrador del contrato _____

APROBADO POR: (FIRMA/ N. Posición) _____

()

FIRMA REPRESENTANTE CONTRATISTA _____

Observaciones :

Servicios prestados en el periodo comprendido entre Feb. 15 - Mar. 14 de 2018.



CARBONES DEL CERREJON

ACTA DE PAGO RESUMIDA

5/2/2018 11:31:47 AM

Página :1

ACTA No :	0000000063	Fecha del acta :	4/30/2018	Período facturado :	3/15/2018-4/14/2018
Contrato/Porción :	22162012 01	COORDINAC ACTIVIDADES PROFESORES DEPORTE	Localización :	GUAJIRA	
Contratista :	130012	FUND.ESCU.FORM. DPTIVA ESPERANZA	NIT :	900511688	
Fecha Inicio :	7/10/2013	Fecha terminación :	11/14/2019	Duración Contrato :	76m 5d
Contrato Original :		Tiempo ejecutado :	57m 21d	Tiempo restante:	18m 15d
Estado :	ENVIADO	Aprobada el :		Fecha de envío:	5/2/2018
Moneda Tarifa :	PES	Tasa de Cambio :	1	Facturar en Moneda :	PES
Analista:	JCUELL1 (CUELLO JOSE)			Fecha de la Tasa :	
Administrador:	MSANCH2 (MARIA AUXILIADORA , SANCHEZ)				
		Ejecutado a la fecha :	\$599,203,340.57	Valor a Facturar :	\$15,158,839.00
		Nuevo ejecutado :	\$614,362,179.57		
Valor del Acta :	\$15,158,839.00	Valor Bruto del Acta :	\$15,158,839.00		

Historia de Modificaciones al Contrato

	Original	Otrosí		Original	Otrosí	Cierre
Fecha de Iniciación :	7/15/2013		Fecha de Finalización :	10/23/2017	11/14/2019	
SERVICIOS RECIBIDOS POR ELEMENTOS			VALOR PERIODO		VALOR A FACTURAR	
			(moneda tarifa)		(moneda factura)	
01 Tarifas del contrato			\$15,158,839.00		\$15,158,839.00	
Total Costos Directos			\$15,158,839.00		\$15,158,839.00	
					\$15,158,839.00	

Impuesto	Descripción del Impuesto	Porcentaje	Base Gravable		Valor del Impuesto	
			Moneda Tarifa	Moneda Factura	Moneda Tarifa	Moneda Factura
ESTA	ESTAMPILLA	2.00 %	\$15,158,839.00	\$15,158,839.00	\$303,176.78	\$303,176.78
ICA1	ICA ALBANIA	1.00 %	\$7,579,419.50	\$7,579,419.50	\$75,794.20	\$75,794.20
ICU1	ICA URIBIA	1.00 %	\$7,579,419.50	\$7,579,419.50	\$75,794.20	\$75,794.20

Centros de Costos

Detalle de Gasto	Tipo Doc	Documento	Porcentaje	Valor
Centros Responsables				
XCMAD16C301			13.20%	\$2,000,966.75
XKB25N06301			86.80%	\$13,157,872.25

APROBACION DEL SERVICIO

Servicios recibidos por : _____

V. B. Administrador del contrato _____

APROBADO POR: (FIRMA/ N. Posición) _____

()

FIRMA REPRESENTANTE CONTRATISTA _____

Observaciones :

Servicios prestados en el periodo comprendido entre Marzo 15 - Abril 14 de 2018.